



Sincelejo, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicado No: 70 001 33 33 006 –2019–00401–00

Demandante: Leida Pérez Vergara

Demandada: Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Municipio de San Antonio de Palmito.

Asunto: Auto que acepta la solicitud de retiro de la demanda.

El 13 de agosto de 2020, quien suscribe solicitó su retiro (fl. 71).

El retiro de la demanda se encuentra regulado en el artículo 174 de la Ley 1.437 de 2011, así:

*“Artículo 174. Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares.”*

En este proceso se cumplen los requisitos indicados en la norma; por ello, **SE DECIDE:**

- Admitir la solicitud de retiro de la demanda.
- Devuélvase la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.
- Ejecutoriada esta providencia, archívese lo que queda del expediente.

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Radicado No: 70 001 33 33 006-2019-00401-00

Demandantes: Leida Pérez Vergara.

Demandadas: Nación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Municipio de San Antonio de Palmito

Mary Rosa Pérez Herrera  
Jueza

**Firmado Por:**

**MARY ROSA PEREZ HERRERA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 006 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE  
SINCELEJO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**23d0be2c9f505c43d6ea43dbf57d94c3b973219b6003ca7c3c1eed08b09981  
04**

Documento generado en 17/09/2020 03:54:04 p.m.